



Provincia de Buenos Aires
Honorable Cámara de Diputados

Proyecto de Ley

**El Senado y la Honorable Cámara de
Diputados de la Provincia de Buenos Aires
Sancionan con Fuerza de
LEY**

ARTÍCULO 1.- Establécese la licencia igualitaria por maternidad y paternidad para todas/os las/os trabajadoras/es de la Administración Pública, o sociedades de economía mixta con participación estatal mayoritaria de la Provincia de Buenos Aires, por un período total de CIENTO VEINTE DÍAS (120).

ARTÍCULO 2.- El presente beneficio será alcanzado por todos/as los/as trabajadores/as, sin perjuicio del rol parental que cada uno/a desarrolle en la gestación del bebé.

ARTÍCULO 3.- La presente licencia, que rige a partir del nacimiento del/la hijo/a no se interpondrá con la licencia que deba asumir la o el gestante (en el caso de ser un varón trans), destinado a la preparación pre parto, en un plazo no menor a 30 días.

ARTÍCULO 4.- En caso de nacimiento pretérmino o prematuro de bajo riesgo, la licencia por maternidad y paternidad será de CIENTO CINCUENTA DÍAS (150) a partir del alta hospitalaria del recién nacido. En caso de nacimiento de prematuro de alto riesgo la licencia por maternidad será de CIENTO OCHENTA DÍAS (180) a partir del alta hospitalaria del recién nacido.

En caso de nacimiento a término pero considerado de bajo o alto riesgo, la licencia por maternidad será equivalente al de nacimiento de los bebés prematuros.



Provincia de Buenos Aires
Honorable Cámara de Diputados

Considérase prematuro de bajo riesgo a aquél que al momento de nacer, hubiere pesado entre dos mil quinientos (2.500) y mil quinientos (1.500) gramos, y prematuro de alto riesgo a aquél que hubiere pesado al nacer mil cuatrocientos noventa y nueve (1.499) gramos o menos, y/o que tuviere entre veinticuatro y treinta y seis semanas de gestación.

ARTÍCULO 5.- Igual beneficio se acordará a las/os agentes que posean la tenencia, guarda o tutela de menores de edad, debidamente acreditada mediante certificación expedida por autoridad judicial o administrativa competente.


ARTÍCULO 6.- La ampliación de dicha licencia por un período total de CIENTO VEINTE DIAS (120), en comparación a los períodos establecidos en cada organismo de la Administración Pública o sociedades de economía mixta con participación estatal mayoritaria de la Provincia de Buenos Aires al momento de sancionarse la presente ley, se realizará en forma gradual y en un plazo no mayor a 5 (CINCO) años a partir de la fecha de su promulgación.


ARTICULO 7. Esta norma será aplicable a todas/os las/os trabajadoras/es de la Administración Pública, o sociedades de economía mixta con participación estatal mayoritaria de la Provincia de Buenos Aires, con excepción de aquellos casos en que rijan plazos de licencia mayores a los previstos en la presente.

ARTÍCULO 8.- Autoridad de Aplicación. El Poder Ejecutivo designa la Autoridad de Aplicación de la presente Ley.

ARTÍCULO 9.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.


LAURO GRANDE
Diputado
Frente para la Victoria
H.C. Diputados Pcia. de Bs. As.


Dra. LUCIA PORTOS
Diputada
Bloque Frente para la Victoria
H.C. Diputados Pcia. de Bs. As.


KARINA NAZABAL
Diputada
Bloque Frente para la Victoria
H.C. Diputados Pcia. Bs. As.



Provincia de Buenos Aires
Honorable Cámara de Diputados

FUNDAMENTOS

El presente proyecto de ley tiene por objeto trabajar en dos sentidos, por un lado en la equidad de género frente a la responsabilidad de la crianza en forma armónica con el principio del interés superior del niño/a y por otro, en la extensión de las licencias en comparación con los plazos que actualmente rigen para todas/os las/os trabajadoras/es de la Administración Pública, o sociedades de economía mixta con participación estatal mayoritaria de la Provincia de Buenos Aires.

En nuestra provincia, citando como ejemplo la ley que regula a las/los trabajadoras/es de la Administración Pública, las mujeres que llevan en su vientre un bebé gozan de una licencia total de noventa (90) días, en tanto que los varones padres cuentan con una licencia de tres (3) días para vincularse con el bebé.

Pensar en una licencia igualitaria es tener en cuenta la igualdad en la responsabilidad de la crianza desde la primera infancia, es desestimar los roles de género en función de los aspectos biológicos y resignificar esos roles desde un abordaje cultural.

Cuando hablamos de "la mujer moderna" se nos presenta un estereotipo comercial de una mujer-madre multifunción, que trabaja, cocina, limpia, cuida de sus hijos y viste de acuerdo a los parámetros de la belleza. Sin embargo, sabemos que los estereotipos son construcciones que muchas veces nos impiden ver el lugar más crudo de las realidades. Lo cierto es que, no siempre es tan feliz la realidad de las mujeres que se hacen cargo de la crianza sus hijos desde un lugar unidireccional. Ni tampoco es tan feliz la situación de los niños y niñas que no logran afianzar el vínculo con sus padres, ya sea por no tener licencias laborales o bien por no entender que la responsabilidad de la crianza debe ser compartida.

La OIT, en su informe de 2014 trabajó fuertemente la importancia de las licencias por paternidad como una cuestión de igualdad de género: "Los padres



Provincia de Buenos Aires
Honorable Cámara de Diputados

que hacen uso de la licencia, en especial los que toman dos semanas o más inmediatamente después del parto, tienen más probabilidades de interactuar con sus hijos/as pequeños/as. Ello puede tener efectos positivos sobre la igualdad de género en el hogar y en el trabajo, y ser indicio de cambios en la percepción de los roles de los progenitores, así como en los estereotipos predominantes”

La ley de Matrimonio Igualitario, 26.618, sancionada en Argentina en el 2010, nos exige oxigenar los conceptos asentados en la normativa provincial en materia de licencias parentales. Si tenemos en cuenta el concepto de familias desde el colectivo LGBTTTI, debemos pensar que la licencia por maternidad no puede involucrar sólo a la madre gestante, porque en un matrimonio de mujeres lesbianas hablamos de dos madres y no necesariamente ambas serían gestantes; del mismo modo, en el caso de un matrimonio de varones homosexuales, que apelan a la subrogación de vientres, ninguno de los dos padres llevan en su vientre al bebé, sin embargo, el período de construcción del vínculo es fundamental en los primeros meses de vida.

En una pareja con uno o dos integrantes transgénero, no podemos determinar si el padre o la madre son quien gesta en su vientre al bebé, por lo que determinar que sólo uno de los miembros de la pareja puede gozar de la licencia por cuestiones biológicas o de género, sería discriminatorio. Y en general, cualquiera sea su orientación sexual, sería muy poco acertado considerar las cuestiones biológicas a la hora de expedir la licencia, teniendo en cuenta que cada día más parejas apelan a la fertilización asistida y a las adopciones a la hora de construir una familia.

Es así como surge la necesidad de revisar quiénes son los actores responsables de la crianza de los hijos y las hijas, cuáles son los aprendizajes que esos niños y niñas harán de los roles de la maternidad y la paternidad en sus diferentes variantes.

Creemos fundamental actualizar dichas licencias en el marco de la igualdad de género, el respeto por la diversidad sexual y la protección de la niñez. Las recomendaciones citadas anteriormente fueron sostenidas y reafirmadas por la



Provincia de Buenos Aires
Honorable Cámara de Diputados

UNICEF en diciembre de 2016: "Desde UNICEF también planteamos la necesidad de ampliar las licencias por paternidad y familiares (...). Ampliar las licencias maternas, paternas y familiares, buscando progresivamente la universalidad de esta política no sólo generaría avances hacia la igualdad de género, sino que reforzaría las actuales políticas que se vienen desarrollando en el país en materia de primera infancia".

"En un país como Argentina, con una tasa de actividad femenina todavía reducida, garantizar mayores niveles de productividad y de sustentabilidad del sistema de protección social implica también incorporar más mujeres al mercado laboral. Esto requiere necesariamente de políticas que repartan la carga de cuidado y permita conciliar el trabajado remunerado y no remunerado."

La OIT no tiene normas sobre la licencia de paternidad. Sin embargo, la Resolución relativa a la igualdad de género como eje del trabajo decente, adoptada por la Conferencia Internacional del Trabajo (CIT) en 2009 reconoce que las medidas de conciliación de la vida laboral y familiar interesan a los hombres y a las mujeres. "La Resolución insta a los gobiernos a formular políticas adecuadas que permitan equilibrar mejor las responsabilidades laborales y familiares, incluir la licencia de paternidad y/o parental, y prevenir incentivos para que los hombres las aprovechen."

Asimismo los instrumentos internacionales de Derechos Humanos, especialmente la Convención sobre los del Niño promueven la adopción por parte de los Estados, de medidas de acción positiva tendientes a garantizar a la familia, como grupo fundamental de la sociedad y medio natural para el crecimiento y bienestar de todos sus miembros, y en particular de los niños/as, su protección y asistencia necesarias para poder asumir plenamente sus responsabilidades dentro de la comunidad.

La Convención sobre los Derechos del Niño es un instrumento de derechos humanos -que goza de jerarquía constitucional- referido a niños, niñas y adolescentes, a los que considera sujetos de derecho. Este paradigma llamado "doctrina de la protección integral", se concreta mediante la promoción



Provincia de Buenos Aires
Honorable Cámara de Diputados

del "interés superior del niño", como principio rector de todas las medidas relativas a las personas menores de edad.

Desde este enfoque, tanto en la Convención sobre los Derechos del Niño como las leyes sancionadas en su consecuencia (ley Nacional 26061 ley Provincial 13298) el interés superior del niño/a " se define como la satisfacción integral de los derechos del niño/a, del que se pueden desprender las siguientes características: a) es una garantía, ya que toda decisión que se tome debe considerar primordialmente sus derechos; b) es de gran amplitud, ya que no sólo obliga al legislador, sino a todas las autoridades públicas y privadas y a los padres; c) es norma de orientación en la resolución de conflictos jurídicos y en la formulación de políticas públicas.

Este principio, desde la perspectiva del contenido de los derechos y deberes paternos/maternos significa una ponderación del legislador acerca de las funciones y roles de los progenitores, desde la mirada de los derechos humanos. Para el cumplimiento de las funciones, la ley les reconoce a éstos derechos o facultades correlativos para facilitar y hacer posible la relación plena con el hijo/a.

La implementación del interés superior del niño/a en la interacción familiar requiere el pleno reconocimiento de éste como sujeto de derechos. Al margen de las vicisitudes de las relaciones que sus padres mantengan entre sí, tiene derecho a acceder, a ejercitar y a obtener la ayuda y colaboración necesarias para mantener y preservar el vínculo paterno-filial con cada uno de ellos.

Asimismo, cabe destacar que la ley Nacional 26061, la ley Provincial 13298 y el Código Civil y Comercial de la Nación hacen hincapié sobre los deberes de los padres para con los hijos, reconociendo a los progenitores los derechos correlativos que permitan cumplir su función, pautando claramente la idea de la responsabilidad parental.

El objetivo de la responsabilidad parental se expresa cristalinamente en las normas citadas y se traduce en la protección y la garantía del desarrollo máximo de las potencialidades de cada niño/a. En su art. 3º, la Convención sobre los Derechos del Niño establece que "el interés superior del niño" debe



Provincia de Buenos Aires
Honorable Cámara de Diputados

ser una consideración primordial en todas las medidas relativas a los niños que tomen las instituciones públicas o privadas. En todas las circunstancias, en todas y cada una de las decisiones que conciernen a los niños/as, deben examinarse todas las soluciones posibles y es necesario sopesar el interés superior del niño/a. Este enfoque debe prevalecer en todos los casos para asegurar y proteger los derechos de la infancia.

El interés superior del niño/a comprende derechos esenciales que atraviesan todas las instituciones del derecho: el derecho a la igualdad, el derecho a la participación, el derecho al desarrollo y perfeccionamiento personal, conjugado necesariamente con la solidaridad y la unidad familiar.

Se ha demostrado empíricamente, a través de múltiples investigaciones que la intervención de ambos progenitores durante la primera infancia incrementa el estímulo de los niños/as y su capacidad de desarrollo, otorgando además a ambos padres más latitud para reflexionar y respaldo para superar los problemas y conocer mejor las posibilidades de sus hijos/as. La primera infancia constituye una vía de acceso perfecta para actuar con los niños/as, en ese periodo de la vida, es cuando quienes los cuidan tienen más posibilidades de encauzar la energía hacia las necesidades de cada niño/a y cuando el énfasis puesto en el desarrollo global del niño puede rendir mejores frutos en lo que hace a superar los problemas u obstáculos que se le puedan presentar a los niños/as durante del período de aprendizaje. La intervención a una edad temprana ofrece también a muchas familias la posibilidad de participar de forma más activa en la plasmación del potencial de su niño/a, al comprender mejor la función que deben desempeñar para ayudarlo a conseguirlo.

El segundo eje que se pretende abordar es el vinculado a la ampliación de los plazos en las licencias que rigen actualmente.

Como se mencionó anteriormente, los plazos máximos de licencia por el nacimiento o adopción de un/a niño/a alcanzan los noventa (90) días, salvo excepciones como el caso de nacimiento de niños/as prematuros/as que pueden alcanzar los ciento ochenta días (180), teniendo como beneficiaria de dicho artículo solamente a la madre.



Provincia de Buenos Aires
Honorable Cámara de Diputados

Frente a los temores de que un período extenso de licencia podría reducir la productividad, la CIPPEC evaluó que “La mayoría de los países desarrollados han implementado períodos de licencia de maternidad acordes o superiores a las recomendaciones de la OIT, han ampliado las licencias por paternidad y han incorporado licencias familiares, sin que ello haya implicado desbalances en los sistemas de seguridad social ni pérdidas de productividad. Por el contrario, la evidencia disponible muestra que los países que resolvieron este desafío lograron asegurar niveles de pobreza infantil bajos; desarrollo de servicios de calidad; alta participación de las mujeres en el mercado laboral y sostenimiento de tasas de fecundidad”.

En su informe de 2014, la OIT analizó la incidencia de la crisis económica mundial en 2008 en el derecho a la licencia. Se destacó allí que mientras algunos de los países más perjudicados por la crisis recortaron las ayudas a las familias, sin embargo, muchos países entendieron la importancia de reforzar estos derechos: “Con todo, muchos países aumentaron la ayuda a las familias en este periodo. Entre las medidas que se adoptaron cabe citar las referentes al acceso a la educación en la primera infancia, créditos fiscales, e incrementos de la duración, el alcance y los niveles de las prestaciones correspondientes a la licencia de maternidad o parental. Alemania, Australia, Eslovaquia, Francia y Polonia se cuentan entre los países que adoptaron este tipo de medidas. China amplió la licencia de maternidad de 90 a 98 días en 2011, y Chile incrementó la licencia parental de las mujeres de 18 a 30 semanas (e introdujo la posibilidad de transferir una parte de la licencia al padre). En el marco de un programa de medidas para ayudar a las familias, El Salvador aumentó la compensación de los ingresos, del 75 al 100 por ciento durante las 12 semanas de licencia de maternidad, a las trabajadoras inscritas en el Instituto Salvadoreño del Seguro Social. Esta medida tuvo un efecto contra cíclico, pues se atajaba el deterioro de las condiciones de vida de estas mujeres y sus familias, al tiempo que se prestaba apoyo al trabajo de cuidado no remunerado².

Se introdujeron medidas positivas relativas a licencia de paternidad y licencia parental, destinadas a incrementar los índices de utilización por parte de los hombres. En 2013, Australia introdujo una licencia de paternidad remunerada (14 días). En Noruega, la duración de la cuota de licencia parental reservada a



Provincia de Buenos Aires
Honorable Cámara de Diputados

los padres aumentó de 12 a 14 semanas. Por una parte, estos planes destacan la tendencia a propiciar una mayor participación masculina en las responsabilidades familiares, y por la otra, se utilizan como alternativa para sortear la crisis económica aplicando medidas de conciliación laboral y familiar que promuevan la integración de las mujeres en la fuerza de trabajo”.

Diputada Karina Nazabal.

Bibliografía

-La maternidad y la paternidad en el trabajo. La legislación y la práctica en el mundo. OIT. http://www.ilo.org/wcmsp5/groups/public/---dgreports/---dcomm/documents/publication/wcms_242618.pdf

-UNICEF, Posición frente a régimen de licencias parentales (2016). <https://www.unicef.org/argentina/spanish/PosicionUNICEF-Licencias2016.pdf>

-Resolución relativa a la igualdad de género como eje del trabajo decente, adoptada por la 98.a reunión de la CIT, 2009 (Ginebra), párrafos 6 y 42

-El desarrollo del niño en la primera infancia: echar los cimientos del aprendizaje UNESCO Sector de Educación-1999. <http://unesdoc.unesco.org/images/0011/001163/116350So.pdf>

-Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia UNICEF Uruguay 2011 ¿Mucho, poquito o nada? Guía sobre pautas de crianza para niños y niñas de 0 a 5 años de edad Autora: Natalia Trenchi

https://www.unicef.org/uruguay/spanish/Guia_crianza_capitulo_01_web.pdf

-Familia: Filiación y Responsabilidad Parental 20/05/2015, 20/05/2015, 127 – LA LEY20/05/2015, Publicado en: Sup. Esp. Nuevo Código Civil y Comercial de la Nación.



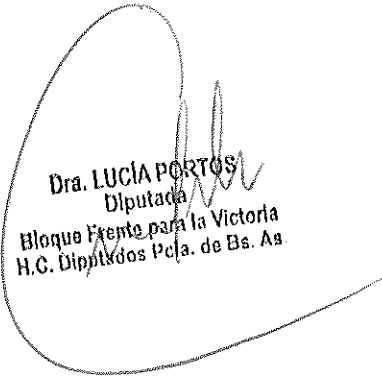
Provincia de Buenos Aires
Honorable Cámara de Diputados

-CIPPEC, sobre la base de OCDE Social Database (2012), CEPAL, Panorama Social de América Latina (2010 y 2011) y CELADE (2011 y 2012).


-OIT, La maternidad y la paternidad en el trabajo – La legislación y la práctica en el mundo (2014) http://www.ilo.org/wcmsp5/groups/public/---dgreports/---dcomm/documents/publication/wcms_242618.pdf



LAURO GRANDE
Diputado
Frente para la Victoria
H.C. Diputados Pcia. de Bs. As.



Dra. LUCÍA PORTOS
Diputada
Bloque Frente para la Victoria
H.C. Diputados Pcia. de Bs. As.



KARINA NAZABAL
Diputada
Bloque Frente para la Victoria
H. C. Diputados Pcia. Bs. As.